



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, allego un escrito desistiendo del recurso de apelación contra la sentencia del 21 de mayo de 2024, encontrándose para lo de su competencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Auto interlocutorio No. 159

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MABIS MERCADO RUA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RADICADO	No. 44001310500120240006800.

En atención a la nota secretarial, observa el despacho que el GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en su calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, solicito el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia del 25 de febrero de 2025.

Ahora bien, en virtud del artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)”*.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

De manera que, por ajustarse a derecho y ser de forma libre y espontánea e igualmente contar el apoderado judicial con facultades para desistir conforme a la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, que se visualiza en el expediente digital, este despacho judicial, accederá al desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Una vez en firme dicha decisión, remítase el expediente digital para que surta la apelación interpuesta por Colfondos y Porvenir y el grado jurisdicción de consulta al honorable tribunal, tal como fue ordenada en diligencia del 25 de febrero de 2025.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: ADMITASE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2025, proferida por esta judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE cumplimiento a lo demás numerales ordenado en sentencia del 25 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
011 del 21 de marzo de 2025, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Firmado Por:

Fandy Damith Quintero Berrio
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0376a2fae44d922eb2607d9d8ac57a1b74cb05084590f6faa3edd9f6f79978**
Documento generado en 20/03/2025 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>